

de pan de castilla que no tenga el peso marcado de <sup>10</sup> novecientos veinte gramos, cuatrocientos sesenta, sus multiples y divisores en equivalencia al peso de una libra, y ademas cada uno contendra el nombre del fabricante o tahona, el que contravenga a esta equivalencia y signo sera decomisado y sufriran una multa mancomunada el vendedor y fabricante de cinco a quince pesetas y por tercera vez se remitira el tanto de la culpa al tribunal ordinario

Queda en mismo prohibida la venta de vincos, arroz, bacalao, de carne y tocino que no se pesen con las pesas del sistema metrico decimal, y ha de ser precisamente con el kilogramo, sus multiples y divisores, imponiendo al vendedor que con otras pesas venda referidos articulos la multa conignada en el parrafo anterior

El vino, aguardiente, licores, aceite, vinagre y sidra se ha de medir precisamente con medidas de lata o barro, selladas por el fil almotacen y en cada establecimiento habra de haber el litro, medio litro, doble litro, decilito y centilitro, quedando en absoluto prohibida la venta por las antiguas medidas, imponiendo al contraventor la multa de cinco a quince pesetas, segun el caso y las circunstancias sean atenuantes o agravantes y demas a que haya lugar

Las tabernas, agnoderias y demas establecimientos tendran la entrada libre desde la salida del sol hasta las diez de la noche desde el dia 1º de Abril al 30 de Setiembre; y a las nueve desde el 1º de Octubre al 31 de Setiembre; bajo ningun pretexto podran los dueños de estos establecimientos permitir a nadie la estancia en ellos despues de la hora senalada, imponiendo estos en la multa de cinco pesetas por primera vez, diez de segundos y quince la tercera y los individuos que en ellos se hallen siendo vecinos y residentes del pueblo igual multa a cada uno

Queda prohibido bajo la mas estrecha responsabilidad del dueño del establecimiento que fuere, esponder bebidas y articulos adulterados o que tengan merclas o sustancias nocivas a la salud

Los agentes de la autoridad quedon encargados de vigilar para que se cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en este bando, en las infracciones seran castigadas con las multas que corresponden segun los casos, sin perjuicio de elegir a los contra